



**CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS**

Código	FO-GO-11
Versión	01
Fecha	04-05-2010

BOLETIN #

24

PERIODO

desde dd

28

mm

11

aa

2014

hasta

dd

29

mm

06

aa

2015

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de Consultoría	PS-086-2015	\$33,900,000	ASESORIAS VEGA MARTINEZ S.A.S.	PRESTAR SUS SERVICIOS PARA ELABORAR 113 AVALUOS COMERCIALES DE LOS PREDIOS QUE HACEN PARTE DEL AREA DE PLANIFICACION DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION BDEL BARRIO EL CALVARIO.

Elaboró

*Lucero Mesa Naranjo*

Lucero Mesa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 10.3.1 – 086 - 2015

**CONTRATISTA:** ASESORIAS VEGA MARTINEZ S.A.S  
NIT. 800.148.262-1

**VALOR:** TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS  
MIL PESOS M/CTE (\$33.900.000)

**PLAZO:** DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE  
AGOSTO DE 2015.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION  
URBANA EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira ( Valle ) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de Julio de 2014 y Acta de Posesión No 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **ASESORIAS VEGA MARTINEZ S.A.S.**, con NIT. No. 800.148.262-1, representada legalmente, por **MARIA TERESA MARTINEZ DE VEGA** con cédula de ciudadanía No. 34.044.783 de Pereira, Risaralda, suplente del representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Elaborar 113 avalúos comerciales de los predios que hacen parte del área de planificación del plan parcial de renovación del barrio El Calvario. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales que sean procedentes,

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 – 086 - 2015**

obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2.** Recopilar la información necesaria para iniciar la investigación inherente a cada inmueble objeto de valuación. **3.** realizar el estudio de mercado inmobiliario dentro del sector o sectores homogéneos, con el objetivo de obtener el valor de metro cuadrado del suelo. **4.** Recopilar en el momento de la visita a cada uno de los predios, la información física, jurídica y catastral, relacionados en ficha predial y plano de levantamiento predial que será suministrada por la EMRU. **5.** Guardar reserva y confidencialidad de la documentación que se ponga en su conocimiento en cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Los informes de avalúo serán elaborados con base en las directrices establecidas en la Resolución 620 de 2008, emitida por el Instituto Agustín Codazzi. **7.** Aplicar el método de costo reposición para determinar el valor físico de las construcciones. **8.** Aplicar el método de comparación o de mercado para determinar el valor de mercado del terreno. **9.** Entregar en medio magnético y físico los informe de cada avalúo comercial **10.** Participar en los comités de seguimiento planteados por la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C. **10.** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **11.** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$33.900.000) IVA incluido**, el cual será cancelado en tres (3) cuotas, distribuidos así: **a)** la primera cuota pasados 15 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y una vez el contratista entregue 30 avalúos, se pagará **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**. **b)** un segundo pago contados 30 días hábiles a partir de la firma del acta de inicio y contra entrega de 23 avalúos se pagara **SEIS MILLONES SETECIENTOS MCTE (\$6.700.000)**, **c)** El valor del último pago equivalente **DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 18.200.000)** serán cancelados contra entrega de 57 avalúos comerciales. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el secretario general de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del presente contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 31 de agosto de 2015. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 – 086 - 2015**

contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir, en caso de que el contratista inclumpe en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato, la sanción será declarada por la EMRU EIC.

**CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.**- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

**CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- La EMRU E.I.C.E. podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por el 10% del valor total del presente contrato y su vigencia deberá extenderse por tres (3) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.**

Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la póliza única de cumplimiento y su correspondiente aprobación por la gerencia de la EMRU

*EMRU*

*AB*



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
PS- 10.3.1 - 086 - 2015

E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de este contrato la realizará la gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015-0186 del 19 de junio de 2015, por valor de TREINTA TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MTCE (\$33.900.000) IVA incluido.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, declaración juramentada de bienes para personas jurídicas, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia pasado judicial vigente.

**CLAUSULA**

10/10/15

AB



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**PS- 10.3.1 – 086 - 2015**

**VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.

**Por el Contratante,**

**Por el Contratista,**

**MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

**MARIA TERESA MARTÍNEZ de V.**  
C.C. No.34.044.783 de Pereira (Ri)

Proyectó: Área Jurídica - EMRU EIC  
Área Proyectos - EMRU EIC